

3

99

17/78

ID: 731

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA

Nº 50.000 { 99

Nº Monte: 32

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" MONTES DE VILLARPANDIN "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLARPANDIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	20. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

175

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE VILLARPANDIN", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

— Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE VILLARPANDIN", expediente n° 7/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE VILLARPANDIN", designando como instructor al vocal DON LEO VIGILDO GARCIA BOBADILLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 7/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "VILLARPANDIN", de 175 ha, sito en la parroquia de Villarpandín, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "VILLARPANDIN", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "VILLARPANDIN", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de marzo de 1.978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de abril de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 76 en el que se inserta edicto del monte "VILLARPANDIN", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta, que los terrenos denominados "MONTES DE VILLARPANDIN", no figuran incluidos en el Inventario de Bienes Municipales de este ayuntamiento.

Consta asimismo que el monte "SIERRA DE DRADA", repobló

do en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, están comprendidos los de los pueblos de Villarpendín, Viriogo, Acabedo, cuyo monte "SIERRA DE DRADRA", figura incluido en el inventario de bienes de este ayuntamiento, repoblado en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado - de 132 Ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de abril de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, - en la que se hace constar acuerdo de cesión al Patrimonio Forestal del Estado, para la repoblación del monte "SIERRA DE DRADRA" de 132 Ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "VILLARPANDIN", sito en la parroquia de Villarpendín, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno - incluido en el catálogo de los de Utilidad Pública de la - provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que - figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos que manifiestan:

Que en términos del pueblo de Villarpendín, tuvo unos - montes llamados "MONTES DE VILLARPANDIN", que fueron aprovechados siempre por todo el vecindario, para pastoreo comunal y seceras según, un faveo. Hace unos 25 años que no - tienen en cuenta el faveo y parten a partes iguales.

Les ha cogido la repoblación forestal en parte del monte, sobre el perímetro llamado "SIERRA DE DRADRA", de tales beneficios sobre la repoblación se consideran con derechos todos los vecinos a partes iguales.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra - la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones - de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, - habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso constatar si en el mismo concurren los requisitos que - establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de - tales, en proindivisión con independencia de su origen - comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de - vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "VILLARPANDIN", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal; y en tal - concepto fue consorcio, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos, de la prescripción - extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil - legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y -- consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE VILLARPANDIN", como se describe en el expediente n° 7/78, como monte vecinal en mano - común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villar-- pandin, ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de -- este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripci-- ón del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a te-- nor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Re-- glamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Calles

v. m. c.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	20.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los PUNTOS DE VILLAGE MOIN están situados en dos parcelas independientes al N.E. y S.E. del pueblo y fincas particulares, separadas entre sí por el valle del arroyo de Virigo.

Están formados por dos laderas que bajan hasta el citado arroyo; la del E. desde el Coto de Mayos, la del O. desde las llamadas "Redondas". Tiene altitudes comprendidas entre los 450 y los 750 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro de servicio del monte, aunque éste queda por el N. muy cerca de la carretera de Dacerroá a Navia, de la que solo lo separan unas searas de Puebla de Navia y Durcia.

3.2 SUPERFICIE.

175 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	20.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Puebla de Navia y de Barcia, y de Villarantón.

E.- Monte de Savane.

S.- Monte de Virigo.

O.- Montes de Sean y de Freijís.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este término y montes de Villarpandín, empezando en el extremo N.O. con Freijís y Puebla, entro fincas particulares en el sitio llamado Pozo de Bermuz, sigue de O-E. limitando con Puebla de Navia por Pena Redonda y Penedo de Pousafoles, sigue faldeando a Pallarón y sube a Pena de Lagartos, donde ya entra monte de Barcia. Con éste sigue en dirección O-E por fonte de Maulla donde entra monte de Villarantón con el que sigue hasta Pena Monte, donde concurre con este monte y el de Villarantón, tambien el de Savane. Por el E., con monte de Savane, sigue en dirección N-S. subiendo por el Texo dos Navallos a Coto de Mayos y bajando por Chao das Laguas y Fonte do Lobo, llega a Pozo de Arroxo o de Caselas, donde empieza el término de Virigo. Por el S., divide con término de Virigo, desde el Pozo citado, en dirección E-O, cruzando las fincas particulares

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	20.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

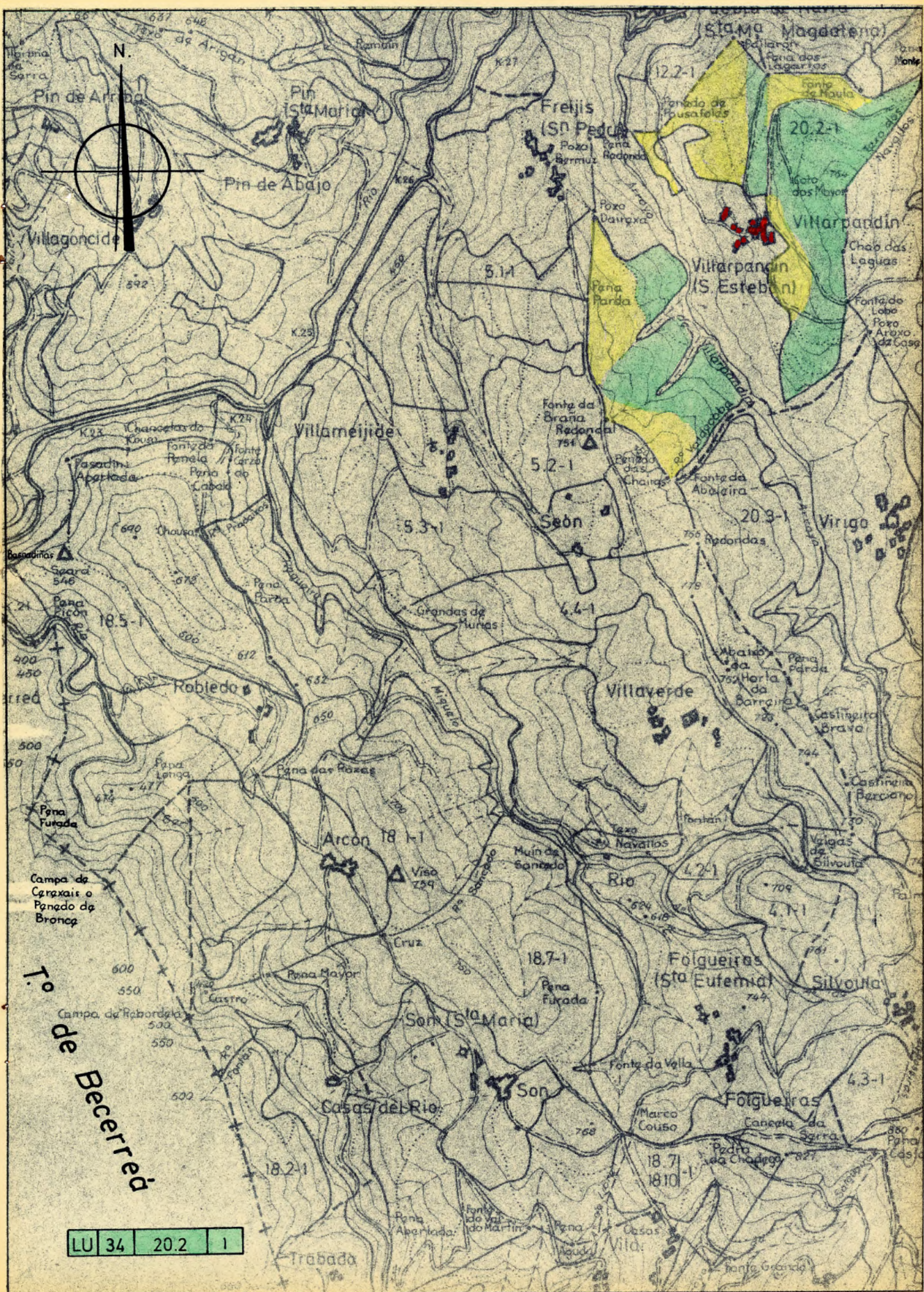
y Arroyo de Villarpandín y subiendo en la misma dirección E-O por el Regueiro de Valdecoba arriba hasta Penedo das Chairas, donde empieza monte de Seón, con el que sigue en dirección S-N por Fonte da Braña, siguiendo el camino que va por el alto a Freijís, hasta Pena Parda, donde empieza a lindar con Freijís por Pozo Dairexa hasta llegar a Pozo Bermuz, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez calificado este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintetrés de xuño de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- f) Monte **DE VIRIGO** (expediente 6/78), pertencente aos veciños do lugar de **VIRIGO** da parroquia de **VILARPANDÍN**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979, Monte **DE VILARPANDÍN** (expediente 7/78), pertencente aos veciños do lugar de **VILARPANDÍN**, da parroquia de **VILARPANDÍN**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979 e Monte **DE VILAVERDE** (expediente 113/78), pertencente aos veciños do lugar de **VILAVERDE**, da parroquia de **FOLGUEIRAS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 2 de marzo de 2010 tivo entrada escrito asinado por **D. FRANCISCO FERNÁNDEZ MONTEAGUDO**, como presidente da xunta reitora de Virigo, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os tres montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 30 de decembro de 2009, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de xuño de 2010, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **DE VIRIGO**, cunha superficie de **182 hectáreas, 19 áreas e 29 centiáreas**, o monte **DE VILARPANDÍN**, cunha superficie de **181 hectáreas, 74 áreas e 53 centiáreas**, e monte **DE VILAVERDE**, cunha superficie de **185 hectáreas, 25 áreas e 84 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo

(...) >>

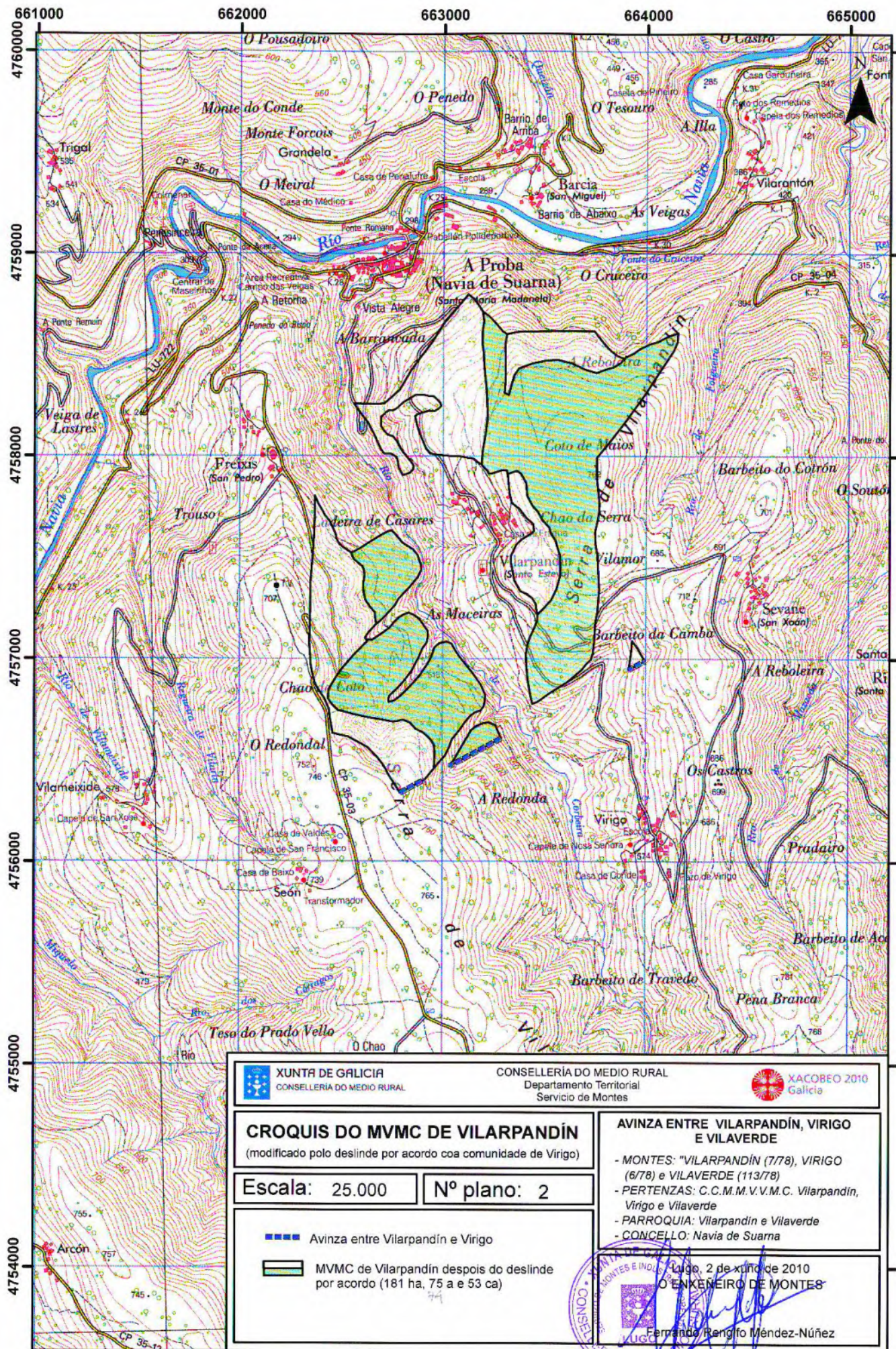
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinteoito de xuño de dous mil dez.



Vº e Pr.

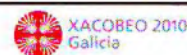
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Departamento Territorial
Servicio de Montes



CROQUIS DO MVMC DE VILARPANDÍN

(modificado polo deslinde por acordo coa comunidade de Virigo)

Escala: 25.000

Nº plano: 2

■■■■ Avinza entre Vilarpandín e Virigo

■■■■ MVMC de Vilarpandín despois do deslinde por acordo (181 ha, 75 a e 53 ca)

AVINZA ENTRE VILARPANDÍN, VIRIGO E VILAVERDE

- MONTES: "VILARPANDÍN (7/78), VIRIGO (6/78) e VILAVERDE (113/78)
- PERTENZAS: C.C.M.M.V.V.M.C. Vilarpandín, Virigo e Vilaverde
- PARROQUIA: Vilarpandín e Vilaverde
- CONCELLO: Navia de Suarna

Lugo, 2 de xullo de 2010
O ENXEÑEIRO DE MONTES

Fernando Rengifo Méndez-Núñez